

La reciente ley de montes y los incendios forestales

El pasado mes de julio mediante la Ley 10/2006 de Montes, de 28 de abril, se realizaron una serie de modificaciones en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, entre otras, algunas encaminadas a prevenir y adoptar medidas en relación con los incendios forestales.

B. Pernas

Finalizado el verano, época de máximo riesgo de incendios, resulta interesante recordar algunas de las cuestiones previstas en las modificaciones de la citada Ley, así como las reflexiones que en la misma se hacen. Ello viene contenido en la Exposición de Motivos de la citada Ley 10/2006, en la que se manifiesta una posición y análisis sobre los incendios forestales, y señala:

“Bien es sabido que el cambio de uso de los terrenos forestales incendiados para transformarlos en otros de carácter agrícola, piscícola, industrial o urbanizable se ha tratado de justificar en la pérdida de valor de dichos terrenos, al carecer de vegetación arbórea como consecuencia del desastre ecológico ocasionado por el incendio. En muchas ocasiones, el cambio de uso no se promovía de forma inmediata tras el si-



niestro, sino sólo tras repetidos incendios de ese terreno forestal, que quedaba, de esta manera, en una situación de casi total degradación vegetal que dificultaba la posibilidad de rechazar justificada y movidamente las peticiones de cambio de uso forestal. Y ello en la medida en que estos terrenos, en un corto plazo, ya no podrían alcanzar el potencial forestal arbolado que poseían antes del incendio.

Los incendios forestales tienen como causa, en una pequeña parte de casos, los fenómenos naturales y, desgraciadamente, en una inmensa mayoría de supuestos, acciones humanas, ya sean negligentes o dolosas. En este sentido, en un país avanzado como España no puede permitirse una actitud de tolerancia hacia ningún delito ecológico ni, en particular, hacia los incendios forestales, que conllevan gravísimas consecuencias sociales y económicas, incluyendo la pérdida de vidas humanas.

En el área mediterránea, países como Italia y Portugal, que padecen de manera similar a España las consecuencias nefastas derivadas de los incendios forestales, han optado por incorporar a su derecho, tanto a través del código penal, como por medio de la legislación sectorial, la imposibilidad de cambiar de uso los terrenos forestales que han sufrido incendios. En la misma línea, varias Comunidades Autónomas han implantado medidas legislativas de acuerdo con las cuales en ningún caso se podrán tramitar expedientes de cambio de uso de montes o terrenos forestales incendiados. En este contexto, resulta necesario y oportuno que el legislador nacional dé pasos en la misma dirección y adopte medidas análogas de protección, y complementé así en el ámbito administrativo las ya previstas por nuestra legislación penal”.

Como consecuencia de ello, en el artículo 50 de la tan reciente Ley se establece que las Comunidades Autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y que quedará prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Igualmente se prevé que con carácter singular, las Comunidades Autónomas podrán acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

- 1.º Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.
- 2.º Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública.
- 3.º Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de montes no arbolados con especies autóctonas incultos o en estado de abandono.

La cuestión que nos hemos de plantear es si la citada medida ha sido eficaz para impedir los incendios. A las alturas que estamos, ya podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que no. Lamentablemente, el hecho de haber previsto medidas más duras contra el destino que se le vaya a dar a los terrenos quemados, no ha impedido que Galicia ardiera de forma escandalosa.

La segunda cuestión a plantear para saber si la Ley es eficaz y cumple los objetivos perseguidos, es conocer los términos en que se van a aplicar esas limitaciones a los terrenos

En otros países europeos han optado por incorporar a su derecho, tanto a través del código penal, como por medio de la legislación sectorial, la imposibilidad de cambiar de uso los terrenos forestales que han sufrido incendios

que han ardido este verano, y si las mismas resultan suficientes para proteger los terrenos ya quemados, ya que tal y como ha quedado demostrado lo que no ha servido es para la prevención de los mismos.

Ello nos lleva a traer a colación una reflexión sobre la viabilidad de las normas realizada por el Jurista, Fernando Sainz Moreno en el año 1988, en el libro titulado "La Calidad de las Leyes", que en su pagina 38 señala:

" la viabilidad de una norma depende de una serie de factores que pueden agruparse en torno a:

- a) la existencia de unos órganos administrativos capaces de aplicar la norma y de una organización judicial que pueda asumir su control efectivo;
- b) el coste económico de la norma, tanto para la Administración, como para los afectados y;
- c) el grado de aceptación de la norma o, dicho de otra forma, la previsible resistencia que va a encontrar su aplicación."

Con estas premisas es con las que hay que valorar si la nueva Ley de Montes va a ser realmente eficaz, o se va a quedar en una mera modificación legislativa con buenas intenciones.

Arados ligeros de ballestas



- Mayor anchura
- Mayor desahogo
- Mayor rendimiento
- Menor consumo



Cultivadores y chisels



©Laboreo

Para grandes potencias
Anchos de trabajo de 2 a 9 m.



JULIO GIL ÁGUEDA E HIJOS, S.A.
Ctra. Alcalá, Km 10,1 • 28814 Daganzo (Madrid)
Tel 91 884 54 49 - 91 884 54 29 • Fax 91 884 14 87
e-mail: ventas@sembradorasgil.com
www.sembradorasgil.com